

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2025/5627 *Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén a favor de Confederaciones, federaciones y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2026.*

Anuncio

Con fecha 26/11/2025, el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 517 (P.D Res. nº 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023, Resol. núm. 1864, de 13/12/2024, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 243, de 17/12/2024, rectificada por la Resol. núm. 93, de 13/02/2025, BOP núm. 35, de 20/02/2025), relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén a favor de Confederaciones, federaciones y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2026, en tramitación anticipada, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (PD Res. nº 431, de 04-07-23, BOP nº 143, de 24/07/2023), nº 400 de fecha 29/10/2025, por la que se ordena inicio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones, y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro, ejercicio 2026, por un importe total de 120.000,00 €, en tramitación anticipada.

Vista la propuesta de Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2026 efectuada por la Dirección del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por la intervención se ha contabilizado documento contable RC 2025/205211, por importe de 20.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2026.011.4140.48905 y por importe de 100.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2026.012.1720.48902.

Visto el informe de la Intervención sobre la propuesta de Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás

entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2026.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (P.D Res. nº 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023, Resol. núm. 1864, de 13/12/2024, BOP núm. 243, de 17/12/2024, rectificada por la Resol. núm. 93, de 13/02/2025, BOP núm. 35, de 20/02/2025), el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén,

Resuelvo lo que sigue:

Primero: Aprobar el gasto y la convocatoria, en tramitación anticipada, de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2026, en los siguientes términos:

Convocatoria, en tramitación anticipada, de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones, y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2026

La Diputación Provincial de Jaén, en el cumplimiento de sus funciones, desempeña un papel esencial en el desarrollo de programas e iniciativas que contribuyan a lograr los objetivos sociales y económicos estratégicos de la provincia.

La Ley reconoce a las asociaciones el desempeño de un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza, para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas.

No ajena al importante papel del tejido asociativo en el desarrollo social y económico de la provincia, la Diputación Provincial de Jaén, a través del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, y en el marco su planificación estratégica en el ámbito subvencional, convoca anualmente ayudas a favor de confederaciones, federaciones, y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén para el fomento del desarrollo de la industria de transformación y comercialización del sector agroalimentario de la provincia de Jaén y la realización de acciones de sensibilización medioambiental, sostenibilidad, lucha contra el cambio climático y eficiencia energética.

En esta línea Mediante Resolución núm. 105, de 24-02-2025, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resolución núm. 431, de 04 de julio de 2023, BOP nº 143, de 24/07/2023), de conformidad con los art. 10 y ss. del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 38.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP, en adelante), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2025 del

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (BOP nº 42, de 04/03/2025).

La presente convocatoria se encuentra alineada con los siguientes ODS:

- ODS 2. Lograr la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible.
- ODS 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- ODS 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
- ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- ODS 12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.
- ODS 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles
- ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

Artículo 1. Objeto

La presente Convocatoria, en tramitación anticipada para el 2026, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades, proyectos y/o programas que tengan cabida en alguna las siguientes Líneas:

1. *Fomento Productos Agroalimentarios*: actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y visibilización en materia de:

- Sector agroalimentario.
- Diversificación agrícola.
- Producción integrada y ecológica.
- Preservación del patrimonio fitogenético y ganadero endógeno (preservación de variedades / razas autóctonas).

2. *Sensibilización Medioambiental*: actividades, programas y proyectos de promoción, estudio y sensibilización en materia para:

- Sostenibilidad ambiental.
- Lucha contra el cambio climático.
- Conservación de la biodiversidad.
- Puesta en valor del cielo nocturno.
- Movilidad sostenible.
- Zonas verdes.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las confederaciones, federaciones, asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en municipios de la provincia de Jaén que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o el que, en todo caso, pudiera corresponderle, y cuya actividad para la que solicitan subvención tenga cabida dentro del objeto social o fines sociales de las mismas, así también se considerarán beneficiarias las asociaciones de madres y padres de alumnas/os de la provincia de Jaén (AMPAS).

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en el art. 13.2 y .3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, en relación con el art 38.11 y .15 de las BEP.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 3. Plazo de ejecución

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar para ambas líneas se extenderá desde el día 1 de enero a 31 de diciembre 2026.

Podrán subvencionarse proyectos iniciados antes de presentar la solicitud, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 14 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidas de la presenta Convocatoria las actuaciones consistentes en:

- Adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de bienes inventariables, incluidos los gastos de diseño.
- Las ayudas no podrán contemplar en ningún caso retribuciones de personal vinculado estatutariamente con la entidad beneficiaria.

- Equipamiento de cualquier tipo (informático, maquinaria, mobiliario).
- Actuaciones consistentes en:
 - Diseño, creación o desarrollo de páginas web o similares.
 - Viajes socioculturales o entradas para cualquier tipo de edificio o evento (visita culturales, deportivos y/o ocio), o día de convivencia de grupos (comidas). Gastos de desplazamiento en taxi y vehículo propio.
 - Gastos de alojamiento y manutención del personal vinculado estatutariamente con la entidad beneficiaria.
 - Gastos para compra de regalos/obsequios.

Artículo 5. Aplicación presupuestaria y financiación.

La presente convocatoria se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, de acuerdo con el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 35 de las BEP.

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria se desglosa en los importes y aplicaciones presupuestarias que seguidamente se relacionan:

Líneas	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe Euros
1	2026.011.4140.48905	Subvenciones asociaciones sin ánimo de lucro. Agricultura, ganadería y Desarrollo rural	20.000,00
2	2026.012.1720.48902	Subvenciones por proyectos y programas de acciones de sensibilización medioambiental	100.000,00

La Diputación Provincial de Jaén, en cuanto a la financiación de dichas actuaciones, lo consignará en los Presupuestos de la Corporación Local del ejercicio 2026. Por lo tanto, la financiación de dichas actuaciones está condicionada al cumplimiento de dichos requisitos en el momento en que se produzca la resolución de la concesión de la subvención, que será, por lo tanto, en el ejercicio 2026.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso que el crédito presupuestario definitivamente aprobado fuera superior a esta cuantía estimada, la Diputación Provincial podrá decidir su aplicación previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, y sin necesidad de realizar nueva convocatoria.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones podrá consistir tanto en la totalidad como en un porcentaje del coste final de la actividad, de acuerdo con el presupuesto de la actividad/proyecto presentado por la entidad solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.

La cantidad máxima a conceder es de 2.995,00 € por cada entidad que resulte beneficiaria.

El porcentaje que reste hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Criterios de valoración

Los criterios de asignación de la subvención de las actuaciones contempladas en el art. 1 serán las siguientes:

Criterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
Adecuación técnica y financiera del proyecto.	0-25 puntos (25%)
Aportación a la sostenibilidad y a la lucha contra el cambio climático del proyecto o actividad a desarrollar.	0-25 puntos (25%)
Incidencia en la producción sostenible, mejora ambiental y/o social de la provincia.	0-25 puntos (25%)
El contenido del proyecto es inclusivo y que abarque la perspectiva de género y/o fomenta la igualdad entre mujeres y hombres.	0-25 puntos (25%)

En el caso que, resultara un sobrante en los créditos asignados durante la tramitación de los expedientes por renuncias totales o parciales, y antes de proceder a la resolución definitiva, dicho sobrante podrá ser aplicado al resto de beneficiarios que no hayan alcanzado el máximo de la cantidad subvencionable, todo ello aplicando el criterio de reparto anteriormente establecido por el órgano colegiado de la Convocatoria.

Artículo 8. Solicitud y documentación

1. La solicitud (Anexo I) debidamente suscrita por la/el representante legal de la entidad, con indicación de los requisitos que señala el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se presentará en el Registro Electrónico General de la Diputación de Jaén, según lo previsto en el art. 16 de la LPAC: <https://sede.dipujaen.es/>

2. La solicitud irá dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria, y en el que se indicará la denominación del proyecto, programa o actividad, los objetivos y una descripción detallada del mismo.

Las solicitudes se presentarán y deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad solicitante debidamente apoderado, mediante firma con certificado electrónico. En el

caso de que la entidad solicitante cuente con representación mancomunada, la firma deberá realizarse por todos los representantes que sean precisos

3. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Provincial de la Provincia del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Las solicitudes presentadas sin el modelo oficial aprobado en la presente Convocatoria y las presentadas fuera del plazo anteriormente establecido, serán desestimadas.

Asimismo, la presentación de la solicitud por el interesado implica que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella así como para solicitar y obtener telemáticamente sus datos relativos a la situación de obligaciones tributarias con la AEAT y la Seguridad Social. En caso de contrario, el interesado deberá aportar directamente los documentos acreditativos de dichas obligaciones.

4. Las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en la presente Convocatoria para ser beneficiarios podrán presentar un máximo de dos proyectos, uno por cada línea.

5. Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar la solicitud que se compone de:

a) Anexo I: Datos del solicitante e identificación del proyecto.

b) Anexo II: Memoria descriptiva y Plan financiero

Que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitarse la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

c) Anexo III: Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario.

d) Anexo IV: Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

Las declaraciones responsables aportadas por los solicitantes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (NIF), así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
- b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante (CIF).
- c) Justificante de estar debidamente inscrita en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía antes de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del extracto de la presente convocatoria.
- d) Estatutos debidamente legalizados.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida anteriormente si obra con anterioridad en la Diputación Provincial de Jaén, debiéndose hacer constar en la solicitud necesariamente información acerca del número de expediente, asunto y fecha al objeto de su localización, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En el supuesto de imposibilidad material para obtener los documentos referidos, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional. No obstante, si durante el periodo de tramitación se produjera alguna variación al respecto, el solicitante tendrá la obligación de aportar el nuevo documento al expediente administrativo.

La mera presentación de la solicitud, conllevará, inexcusablemente, la autorización del solicitante para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial, organismos autónomos y consorcios adscritos, conforme prevé el art. 38.15.1.A) de las BEP y obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme prevé el art. 38.15.1 B) de las BEP.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de acuerdo con lo establecido en el art. 28.7 de la LPAC. De manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Diputación Provincial de Jaén podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la LPAC).

Artículo 9. Subsanación de solicitudes

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la LPAC, se requerirá al solicitantes, por los medios de comunicación previstos en el art. 16 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPAC.

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el art. 8.1 de la Convocatoria.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones

Las/os beneficiarias/os de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación técnica-agroalimentaria y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos conforme al Plan General de Contabilidad.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las BEP.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. A las/os beneficiarias/os que resulte de aplicación, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.
9. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la LGS y el art. 38.17 de las BEP. En base a este último artículo se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad:
 - El beneficiario de la subvención deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se

desarrolle, el lema “Actividad/Proyecto Subvencionada/o por la Diputación Provincial de Jaén”, así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: <https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaA/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/>

- En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.

En ambos casos, la presencia de la imagen de la Diputación Provincial de Jaén en dichas actividades habrá de ser análogo al del resto de Instituciones colaboradoras.

Justificación: Para el cumplimiento de la obligación de este apartado, el beneficiario de la subvención deberá aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, etc.), siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se haya incluido el citado logotipo, marca o lema.

El cumplimiento de esta obligación se justificará necesariamente con una declaración responsable de la/del representante de la entidad beneficiaria (Anexo Justificativo II).

- En relación a los actos públicos en el marco de las actividades subvencionadas, se estará a la Circular 1/2024 de la Vicepresidenta Segunda y Diputada Delegada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, que establece que “Las entidades subvencionadas estarán obligadas a comunicar los actos públicos que se desarrollen en el marco de una actividad subvencionada por esta Diputación, tanto en la presentación, desarrollo o cierre del mismo. La comunicación deberá realizarse con al menos 15 días hábiles y en todo caso con la suficiente antelación y en ella se deberán incluir todos los actos que estén previstos celebrar.

Será necesario el visto bueno de esta Diputación para fijar la fecha y hora de los citados actos, así como, sin perjuicio de los decretos de protocolo vigentes, velar porque la representación institucional sea proporcional a la aportación provincial a la actividad subvencionada y en todo caso cualquier acto deberá contar con al menos un representante provincial”.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 11. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta Convocatoria, es el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (art. 18 de las BEP.)

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén (P.D.

Resolución núm. 438, de 04-07-2023, BOP nº 143, de 24/07/2023).

El órgano colegiado emitirá el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, para lo que deberá constar en los expedientes un informe del/la técnico/a competente en la materia de la que se trate. Este órgano estará compuesto por:

Presidenta/e: La/el Directora/r del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Miembros: La/el Jefa/e de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
La/el Jefa/e de Servicio de Medio Ambiente, Cambio Climático y Sostenibilidad.

Suplente: La/el Jefa/e de Servicio de Administración y Coordinación.

Artículo 12. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el art. 16 de la Convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el art. 25 de la LGS y en el art. 38.20.4 de las BEP.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la LPAC.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 14 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima del procedimiento a los interesados será entendido como desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

No podrán autorizarse modificaciones que conlleven prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos que superen la mitad del periodo original establecido en la resolución de concesión.

Artículo 15. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, ante el mismo órgano que dictó este acto o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los arts. 123 y 124 de la LPAC en concordancia con los arts. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial de Jaén: "dipujaen.es" y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en los términos del art. 45 de la LPAC, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes de modificación del contenido de la resolución referida a una entidad beneficiaria o rectificaciones de error en un expediente de una entidad beneficiaria, se notificarán y no serán objeto de publicación al no afectar a pluralidad de interesados, conforme se establece en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>). Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://sede.dipujaen.es>).

Artículo 17. Subcontratación de la actividad subvencionada

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en los arts. 29.7 de la LGS, 68 del RLGS y 38.23 de las BEP.

Artículo 18. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo que implícitamente supone que cada factura (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) o cualquier otro documento de gasto, se debe acompañar de los documentos bancarios que acrediten la efectividad del pago.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

En relación a los pagos en efectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, que los prohíbe en operaciones iguales o superiores a 1.000,00 €, o la que en cada momento se encuentre fijada por la normativa de aplicación.

En cuanto a gastos relativos a Personal:

- Gastos de personal contratado específicamente para el proyecto: En el caso de opción por ejecución directa de los programas o actividades, mediante contratación laboral del personal directamente por la entidad, los conceptos de gasto a especificar serán “nóminas” y “seguros sociales”, con indicación del convenio colectivo aplicable, periodo y categoría y desagregados por sexo.
- Gastos de personal dependiente de la entidad beneficiaria: Dichos gastos deberán estar directamente relacionados con la organización y desarrollo de la actividad subvencionada. En este sentido, la dedicación podrá ser total o parcial, debiendo quedar reflejado si la

actividad llevada a cabo habitualmente en la empresa por dicho personal, va a ser realizada por otro personal contratado al efecto para su sustitución. En ambos casos, se deberá indicar el período y porcentaje de jornada que van a dedicar a la realización del proyecto, así como el coste salarial. A estos efectos, se considerará subvencionables el sueldo o salario base, los complementos salariales y las pagas extras establecidos para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo que le sea de aplicación, así como la parte correspondiente a los costes de Seguridad Social, siempre de acuerdo con el número de horas o porcentaje imputado.

Se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50% del importe total de la ayuda solicitada o concedida en su caso.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el art. 31.7 en la LGS.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 19. Pago de la subvención

La subvención se transferirá en concepto de pago anticipado con carácter previo a la justificación y sin obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo prevenido en el art. 38.28 y.29 de las BEP.

Artículo 20. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Una memoria valorada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y el aporte de fotografías, los resultados obtenidos y número de participantes o destinatarios de la actuación subvencionada.

b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago (Anexo Justificativo I). En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

El pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, se acreditará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Pago en metálico con el “Recibí, firma y/o sello” incluido en la propia factura del emisor y únicamente cuando por su importe se encuentre dentro de los límites previstos por las medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (1.000,00 €).
- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma junto con la factura.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario el cargo en cuenta correspondiente al cheque junto con la factura.

Respecto a los gastos de personal: recibos de nómina, relación de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores (RLC y RNT) y modelos 111 y 190, acompañando en todo caso justificación del pago a través de entidad bancaria.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) El soporte físico original (cartelería, papel, folletos, etc.) siempre que sea posible, o una copia del soporte informático donde se hayan incluido el logotipo, marca o lema de la Diputación de Jaén.

e) Acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 10.10 de la Convocatoria.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos

g) Deberá quedar justificado y acreditado lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la L.G.S.

Artículo 21. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la Convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del RLGS y en el art. 32 de la LPAC. No obstante, se aceptará la justificación que presente la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo genérico de ejecución, siempre y cuando quede acreditada la ejecución de la actividad.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación,

que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 22. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los arts. 37 de la LGS y del 91 al 93 del RLGS.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el art. 42 de la LGS.

El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 23. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

Artículo 24. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el art. 38.33 de las BEP.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 38.33 de las BEP.

Artículo 25. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido del art. 67 de la LGS y art. 102 del RLGS.

Artículo 26. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la LGS, el RLGS, las BEP, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Segundo: Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el extracto y el texto

íntegro de la presente Convocatoria anual de subvenciones”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 27 de noviembre de 2025.- El Diputado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático,
FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.